

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de las fechas de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de julio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22328 ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma «Paraguera del Noroeste, S. A.», para la importación de tejidos de «nylon», estampado o liso, por exportaciones de paraguas de tejido de «nylon», estampado o liso.

Ilmo. Sr. Vista la instancia formulada por la firma «Paraguera del Noroeste, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 5 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de julio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Paraguera del Noroeste, S. A.», por Orden de 5 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para importación de tejido de «nylon», estampado o liso, por exportaciones de paraguas de tejido de «nylon», estampado o liso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22329 ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se concede a «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papeles por exportaciones previas de laminados plásticos decorativos.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de papeles por exportaciones, previamente realizadas, de laminados plásticos decorativos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», con domicilio en Burgos, polígono industrial de Camonal, carretera de Madrid-Irún, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria, de papeles decorativos y de separación, de diversos gramajes y tonalidades (partida arancelaria 48.07.C.0) y papeles refuerzos (kraft sin encolar) también de diversos gramajes (P. A. 48.01.G.1), empleados en la fabricación de laminados plásticos decorativos, en placas y cantos, de 0,8 y 0,6 milímetros de espesor, de diversos colores (P. A. 49.07.B.3), previamente exportados.

Segundo.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de junio de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Cuarto.—A la vista de una determinada exportación, «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, válidas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria, en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22330

ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «J. F. Ibérica, S. A.», por Orden de 18 de octubre de 1973, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de remolques.

Ilmo. Sr. La firma «J. F. Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24) para la importación de eslabones, tipo «Ewar», por exportaciones, previamente realizadas, de remolques distribuidores y descargadores, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de remolques.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «J. F. Ibérica, S. A.», con domicilio en Alcalá de Henares, Camino del Cementerio, sin número, por Orden de 18 de octubre de 1973, en el sentido de incluir la exportación de remolques distribuidores, marca «JF», modelos AV-32, AV-36, AV-36 S, AV-42 y AV-52 (P. A. 84.24).

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada remolque «JF», modelo AV-32, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 235 eslabones, tipo «Ewar» número 57.

Por cada remolque «JF», modelo AV-36, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 288 eslabones, tipo «Ewar» número 57.

Por cada remolque «JF», modelo AV-36 S, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 288 eslabones, tipo «Ewar» número 57.

Por cada remolque «JF», modelo AV-42, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 234 eslabones, tipo «Ewar» número 78.

Por cada remolque «JF», modelo AV-52, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 252 eslabones, tipo «Ewar» número 78.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de septiembre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de octubre de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22331

ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se concede a «Tabervall, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «coils», flejes y tubos de hierro o acero y tubos y barras de aluminio por exportaciones, previamente realizadas, de asientos y muebles.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tabervall, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de «coils», flejes y tubos de hierro o acero y tubos y barras de aluminio por exportaciones, previamente realizadas, de asientos y muebles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Tabervall, S. L.», con domicilio en carretera Tabernes, Tabernes de Valldigna (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero laminado en caliente (P. A. 73.08), flejes de hierro o acero laminado en frío (P. A. 73.12), tubos de acero soldados (P. A. 73.18), y tubos y barras huecas de aluminio soldado (P. A. 76.06.11), empleados en la fabricación de asientos de estructura metálica y muebles mixtos de madera y metal (PP. AA. 84.01.12 y 84.03.21), previamente exportados.

Segundo.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Cuarto.—A la vista de una determinada exportación, «Tabervall, S. L.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiéndose para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria, en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.